



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto".

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO PNT: 251161700017024
EXPEDIENTE: 170/2024**

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información pública de fecha 10 de octubre de 2024, registrada bajo el folio y el expediente referenciado al rubro, me permito anexarle la respuesta con la información obtenida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo de este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis A fracción VI y 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 7 primer párrafo, 8, 10, 14, 15, 19, 20, 124, 125, 128, 133, 136 y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**ATENTAMENTE
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de octubre de 2024.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER LEGISLATIVO**


**LIC. ARTURO ORDÓÑEZ MONDRAGÓN
COORDINADOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA LXV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PROCESO LEGISLATIVO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER LEGISLATIVO
PRESENTE.-

En Atención al Solicitante.

En atención a su solicitud de información pública de fecha 10 de octubre, registrada bajo el folio número 251161700017024 expediente 170/2024, manifestarle que, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de junio de 2023, a la letra dice:

"La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027."

En ese sentido, no se ha presentado ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa, la solicitud por parte del Poder Judicial del Estado para que este Congreso esté en condiciones de emitir la Declaratoria mencionada en el artículo citado en líneas anteriores, mismo a que hace mención en su solicitud de información.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIV LEGISLATURA**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PROCESO LEGISLATIVO

Sin otro particular le reitero mis atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 24 de octubre de 2024.

**DR. EDGAR DONATO VEGA MARQUEZ
DIRECTOR.**